



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-214/2021.

ACTOR: DATO PROTEGIDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cinco de octubre de dos mil veintidós.--
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:**-----

I. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno de este
Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se
actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

*“**ÚNICO.** Se declaran fundados los agravios esgrimidos por (DATO
PROTEGIDO) y se revoca la resolución impugnada dentro del
Procedimiento Especial Sancionador de clave
SE/PES/RCM/158/2021, para los efectos conducentes de
conformidad con el apartado 6 de esta sentencia”.*

Para mayor claridad se inserta la parte relacionada a los efectos de la
resolución citada en el punto que antecede:-----

“6. EFECTOS

*I. Se deja sin efectos el desechamiento decretado por la Comisión de
Quejas en el Procedimiento Especial Sancionador
SE/PES/RCM/158/2021, y al no existir alguna otra causal de
improcedencia, se le ordena que emita una nueva resolución por la
que se admita la denuncia planteada, y la notifique en el término de
Ley a las partes.*

*II. Lo anterior deberá ser informado a este Tribunal, en un plazo
improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que hubiera
sido notificada la presente ejecutoria.*

Se apercibe a la autoridad mencionada que para el caso de no informar lo conducente, se le impondrá una medida de apremio conforme lo previsto en el artículo 376 Bis, del Código Electoral del Estado.

III. Una vez hecho lo expuesto en los puntos anteriores, deberá seguir el procedimiento legal para los de su especie, en los plazos regulados por el Código Local, hasta resolver de fondo la controversia planteada por el actor”.

Así mismo, la citada sentencia fue notificada a las partes el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente.-----

II. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, este Tribunal requirió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que, diera cumplimiento íntegro a lo ordenado en la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno; derivado de ello, mediante oficio IEE/CE-JABT-01/21, el Consejero Presidente de la Comisión en comento, informó que el procedimiento especial sancionador SE/PES/AMR/124/2021, ya había sido remitido a este Tribunal para el estudio y resolución correspondiente.-----

III. El veinticuatro de enero, este Tribunal requirió a la Comisión citada con antelación, para que informara el estado procesal del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/RCM/158/2021, el cual, fue estudiado en la sentencia de octubre pasado. Lo anterior, debido a que mediante el oficio IEE/CE-JABT-01/21, la autoridad oficiante informó el estado procesal del expediente SE/PES/AMR/124/2021, el cual, no guarda relación con el expediente en que se actúa.-----

IV. Mediante oficio IEE/CE-JABT-002/2022, el Consejero Presidente de la Comisión en comento, informó que el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/RCM/158/2021, fue remitido a este Tribunal el uno de febrero, a través del oficio IEE/SE-136/2022, ello, para su estudio y debida resolución. Por lo que, el citado expediente quedo radicado en este organismo jurisdiccional como asunto especial TEEP-AE-040/2022.-----

V. Derivado de lo anterior, se dio vista al Pleno de este Tribunal para que resolviera lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente al rubro citado.-----

----- **CONSIDERACIONES:**-----

I. De lo planteado, se advierte que este Tribunal ordenó en la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dejar sin efectos el desechamiento decretado por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/RCM/158/2021, y de no



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

existir alguna causal de improcedencia, emitiera una nueva resolución por la que se admitiera la denuncia planteada, debiendo seguir el procedimiento legal para los de su especie, en los plazos regulados por el Código Local, hasta resolver de fondo la controversia planteada por el denunciante.-----

II. Derivado de lo anterior y de la revisión del asunto especial identificado con la clave TEEP-AE-040/2022, el cual, fue integrado con las constancias del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/RCM/158/2021, se advierte que mediante acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, admitió a trámite el escrito de denuncia promovido por el denunciante, ordenó emplazamiento de los denunciados y señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.-----

III. Concluidas las etapas legales del procedimiento especial sancionador en cita, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió a este Tribunal, mediante oficio IEE/SE-136/2022 de uno de febrero, las constancias que en original integran las actuaciones del Procedimiento SE/PES/RCM/158/2021, ello, en cumplimiento a la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.-----

Es por lo mencionado con anterioridad que, la sentencia citada con antelación debe tenerse por cumplida y ordenar el archivo del expediente en que se actúa como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS